



**PREACUERDO PENDIENTE DE RATIFICACIÓN  
ACTA FINAL DEL PERÍODO DE CONSULTAS DEL ERE DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS  
DE TRABAJO POR CAUSAS PRODUCTIVAS EN NERVACERO, S.A.**

En Trápaga, a 22 de Septiembre de 2009

**REUNIDOS POR LA EMPRESA NERVACERO, S.A.**

XX  
XX  
XX

**POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

XX  
XX  
XX  
XX  
XX  
XX  
XX  
XX

---

XX  
XX  
XX  
XX

---

XX  
XX  
XX

Abierta la sesión a las 9:00 horas, las personas que se reseñan se reúnen en los locales de Nervacero, S.A., reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y legitimados en sus respectivas representaciones

**MANIFIESTAN**

1. Que con fecha 27 de Agosto de 2009, la Dirección de la Empresa Nervacero, S.A. ha presentado ante la autoridad laboral competente un Expediente de Regulación de Empleo de suspensión de 437 contratos de trabajo por las causas productivas consignadas en los artículos 47 y 51.1. del Estatuto de los Trabajadores (cuyo texto refundido fue aprobado por el real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo).
2. Que tras el preceptivo período de negociación en el que se han mantenido varias reuniones entre los representantes de la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, y en las que ambas partes han manifestado lo que han considerado oportuno, las partes han dado por finalizado en preceptivo período de consultas habiendo alcanzado un acuerdo en cuanto a las causas invocadas y determinantes del

referido Expediente, así como en cuanto a la determinación del número de puestos de trabajo a suspender y a las condiciones de aplicación del mismo. En consecuencia, ambas partes

### **ACUERDAN**

- I. El período de aplicación de la medida será el de 12 meses desde la notificación de la Resolución Administrativa autorizando la medida suspensiva.
- II. A un mismo trabajador no se le podrá afectar más de 110 días de desempleo efectivo, a lo largo del período de aplicación del Expediente.
- III. Los períodos de suspensión se ejecutarán total o mediante ejecuciones parciales, mediante el sistema descrito en el Documento nº 3 de la solicitud inicial del ERE.

En todo caso, la Empresa se compromete a garantizar la presencia de al menos un Delegado de Prevención en la fábrica cada semana efectiva de suspensión (rotarán de forma que siempre haya uno en activo).

- IV. Los trabajadores serán informados personalmente de su afectación o desafectación al Expediente, con una antelación mínima de 48 horas a la efectividad de cada ejecución. A tales efectos, todo el personal se obliga a actualizar sus datos de contacto en el Departamento de Recursos Humanos.
- V. Los trabajadores que no dispongan de 110 días de desempleo, podrán ser afectados igualmente. En este supuesto la Dirección optará por afectarlos, garantizando la percepción salarial pactada, o no afectarlos.
- VI. Los trabajadores, cada día que permanezcan en el desempleo, percibirán de la empresa, un complemento bruto que sumado a la prestación social bruta suponga el 85% de la retribución bruta que hubiese percibido según su calendario de trabajo; se complementará en el 100% las pagas extras afectadas por el Expediente. Y el 100% de los días de vacaciones.
- VII. La Empresa se compromete a colaborar en todo lo posible en la gestión de las solicitudes de las prestaciones de desempleo de los trabajadores, facilitando cuanta información y/o documentación resulte precisa para la tramitación administrativa de las mismas.

- VIII. La Empresa realizará un anticipo el primer mes que un trabajador vaya al desempleo de 500 euros, para compensar el retraso que pudiera tener el cobro de la prestación social. Dicho anticipo, será liquidado con cargo a la siguiente paga extra que cobre el trabajador.
- IX. Los trabajadores deberán consumir todo el exceso de jornada y vacaciones de 2009, o anteriores, que tengan pendiente antes de ser afectados por el Expediente.
- X. Se creará una comisión de seguimiento del ERE para velar por la interpretación y seguimiento del mismo. Dicha comisión estará formada por cuatro miembros por parte de la Empresa y cuatro por la parte social, designando cada parte a sus representantes.
- XI. El exceso de jornada de 2010 se calculará como si el trabajador no hubiese estado en el desempleo regulado.
- XII. Si por razones empresariales durante la vigencia del ERE fuere necesaria la realización de horas extraordinarias, éstas habrán de compensarse necesariamente con la concesión del descanso equivalente.
- XIII. La Empresa tratará, en la medida de sus posibilidades, de reubicar y/o amortizar al personal excedente.

**GARANTIA:**

Siempre y cuando el Comité de Empresa acepte las condiciones del Expediente en los términos arriba acordados y la Empresa obtenga la autorización administrativa correspondiente, entonces la Empresa se obliga a no realizar despidos traumáticos durante el período de duración del citado Expediente aumentado en el 50% de los meses de concesión a partir del inicio del período suspensivo (ejemplo: por 12 meses de suspensión, entonces 18 de garantía; por 6 meses de suspensión, entonces 9 de garantía).

Las partes acuerdan reunirse con fecha de 24 de Septiembre de 2009 para elevar el presente Acuerdo a ACTA FINAL DE ACUERDOS EN PERÍODO DE CONSULTAS CON ACUERDO, siempre que sea ratificada por la Asamblea.

Lo que firman las partes, en prueba de conformidad,



**Por la Empresa**

---

**Por el Comité de Empresa**

---

---

---

---

---